



- EXPTE. Nº: 2020/1/149 "DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TALAVERUELA DE LA VERA"
- ENTIDAD LOCAL: TALAVERUELA DE LA VERA
- PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (ART. 159.6 LCSP)
- TRAMITACION: ORDINARIA
- TRAMITE: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO Y DISPOSICIÓN DEL GASTO
- ADJUDICATARIO: GRUPO VALDES ANDRADA PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

En la ciudad de Cáceres a la fecha de la firma digital

COMPARECEN

De una parte, Don Luis Fernando García Nicolás, Diputado del Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 2021 (BOP nº 10 de 18 de enero de 2021).

Y de otra D. GERMAN VALDES ANDRADA, mayor de edad, vecino de CACERES, con domicilio en CL LAS AVUTARDAS Nº 30, provisto de Número de Identificación Fiscal ***6296**.

INTERVIENEN

El primero, en el ejercicio de mencionado cargo y como tal, en representación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, con la asistencia del Secretario de esta Diputación.

Y el segundo en representación de GRUPO VALDES ANDRADA PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. con C. I. F. B10463081.

Ambas partes en la representación con que actúan se reconocen recíprocamente plena capacidad legal para contratar y manifiestan que sus facultades no han sido modificadas ni limitadas, a tal efecto.

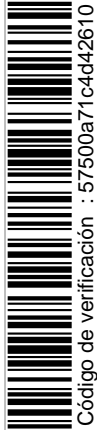
ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de la obra núm. 2020/1/149, "DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TALAVERUELA DE LA VERA" cuya ejecución se contrata fue aprobado por el órgano de contratación mediante Resolución de fecha 18/08/2022 con un presupuesto de ejecución de 54.235,69 euros (I.V.A. excluido), que supone un gasto total (I.V.A. incluido) de 65.625,18 euros.

Segundo.- Respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el modelo de Pliego fue aprobado por Resolución del día 3 de julio de 2018, del Diputado del Área de Infraestructuras (en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de delegación de Presidencia, de fecha 31 de julio de 2015).

El Cuadro de Características que rige el presente contrato fue aprobado por Resolución Presidencial.

Tercero.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención con cargo a la



Código de verificación : 57500a71c4d42610



aplicación presupuestaria de la Excm. Diputación con fecha 17 de agosto de 2022 y su fiscalización tuvo lugar con fecha 31 de agosto de 2022.

Cuarto.- La adjudicación de este contrato fue propuesta por la Unidad Técnica con fecha 19 de septiembre de 2022 y aceptada por el Órgano de Contratación.

Quinto.- Sometida la Propuesta de Resolución de adjudicación del contrato a fiscalización previa, y emitida la citada fiscalización en sentido favorable con fecha 29 de septiembre de 2022, ha sido dictada, una vez verificada la documentación presentada por el contratista, Resolución del Diputado de Infraestructuras de fecha 6 de octubre de 2022, de adjudicación del contrato de obra que por este documento se formaliza.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- La empresa GRUPO VALDES ANDRADA PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. se compromete a la ejecución de las obras de "DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TALAVERUELA DE LA VERA", incluidas en el PLAN ACTIVA 2020, con el número 1/149, con estricta sujeción a los planos, pliegos de prescripciones técnicas, cuadros de precios, etc., que figuran en el proyecto, documentos contractuales que acepta plenamente.

Segunda.- El precio del contrato es el de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS, incluido I.V.A. al 21 %, que serán abonados por la Excm. Diputación mediante certificaciones de obra ejecutada, expedidos por la Dirección Técnica, acompañando el adjudicatario para el percibo de las cantidades, los documentos que establezcan las disposiciones en vigor, a las cuales se aplicarán los descuentos legales que procedan.

Tercera.- El plazo de ejecución de las obras es de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de un mes desde el día de la fecha de la formalización del contrato.

El plazo de garantía es el de un año desde la recepción de las obras.

El contratista ha incluido en su oferta, junto con la económica, los siguientes elementos, debiendo cumplir todos y cada uno de los criterios de adjudicación ofertados y por los que ha resultado adjudicatario del contrato:

OFERTA ECONÓMICA	OFERTAS POR:
	GARANTIA (MESES)
64.312,67	12

Licencia de obra y otras autorizaciones administrativas previas:

Constituye obligación esencial para el contratista la obtención de la oportuna licencia o comunicación previa municipal de las obras, así como cualquier tipo de autorización o concesión administrativa que resulte necesaria para la correcta ejecución del proyecto o memoria objeto de este contrato, resultando por cuenta del contratista todos los tributos, tasas o cánones de cualquier índole, que se deriven de lo anterior.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Cuarta.- De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato no se revisarán los precios.

Quinta.- De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato sí se admiten recepciones parciales.

Sexta.- Las facturas que presente el contratista como consecuencia de la emisión de las correspondientes certificaciones de obra por parte de la dirección facultativa, deberá hacer constar expresamente la siguiente información:

- | | |
|---|---|
| - | Órgano competente en materia de contabilidad pública: Intervención de la Diputación |
| - | DIR3: LA0002660 |
| - | Órgano gestor: Diputación Provincial de Cáceres - DIR3: L02000010 |
| - | Unidad tramitadora: Arquitectura – DIR3: LA0002691 |

Caso de no indicarse los datos antes señalados, se procederá a la devolución de la factura al contratista para su correcta emisión.

Séptima.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige para este contrato, firmando un ejemplar del mismo, y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente, se somete a lo dispuesto en materia de protección de datos por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Octava.- El presente contrato se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece el contenido mínimo del contrato, y el artículo 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De conformidad con el citado artículo 35.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con la concreción el objeto del contrato de obra "DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TALAVERUELA DE LA VERA", incluidas en el PLAN ACTIVA 2020, han sido tenidas en cuenta las consideraciones sociales, medioambientales y de innovación previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio indicado.

**EL DIPUTADO DE INFRAESTRUCTURAS
TERRITORIALES INTELIGENTES Y MOVILIDAD**
(P.D. Resol. 12/01/2021 - BOP Nº 10 de 18/01/2021)

**SECRETARÍA
GENERAL**

LA CONTRATA

Fdo. Luis Fernando García Nicolás



Código de verificación : 57500a71c4d42610


**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS: LICITACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
SUMARIO (ART. 159.6 LCSP)**
1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

- Nº de expediente: 2020/01/149 Lote Nº:
- Denominación: DEPENDENCIAS MUNICIPALES
- Entidad Local: TALAVERUELA DE LA VERA
- Programa o Plan: ACTIVA 2020
- Codificación CPV: 45213200-5
- Lotes: NO Limitaciones en lotes: NO
- Justificación de la no división en lotes del contrato: resumida de la memoria del proyecto

2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

- Administración contratante: Excm. Diputación Provincial de Cáceres
- Órgano de contratación: Diputado del Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad por delegación de la Presidencia (Resolución de 12/01/2021, BOP de 18/01/2021)
- Dirección postal: Plaza de Santa María, s/n – CÁCERES - C.P. 10.071 - DIR 3: LA0002771
- Unidad tramitadora (Destinatario del objeto del contrato): Área de Infraestructuras
- Dirección postal: Edif. "Julián Murillo", Ronda San Francisco, 3 – CÁCERES - C.P. 10.071 - DIR 3: LA0002771
- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: ARQUITECTURA
- Dirección postal: Edif. "Julián Murillo" Ronda de San Francisco, 3 _ CÁCERES - C.P. 10.071 - DIR 3: LA0002771

Datos de facturación:

- Órgano competente en materia de contabilidad pública: Intervención de la Diputación - DIR3: LA0002660
- Órgano gestor: Diputación Provincial de Cáceres - DIR3: L02000010
- Unidad tramitadora: ARQUITECTURA - DIR3: LA0002691

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA:

- Presupuesto base de licitación, conforme al desglose y desagregación indicados en el proyecto de la obra (Art. 100 LCSP):
Importe de licitación (IVA excluido): 54.235,69 €
IVA (21%): 11.389,49 €
Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 65.625,18 €
- Aplicación presupuestaria: 2022.03.4591.6501020 R.C. núm. 220220027365
- Sistema de determinación del precio: Por unidades de obra
- Determinación de costes (artículo 100.2 LCSP): Ver desglose en el proyecto de la obra

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

- Importe de licitación, incluidos gastos generales y beneficio industrial (IVA excluido): 54.235,69 €
- Importe de las prórrogas previstas (IVA excluido):
- Abono de primas o pagos a los licitadores: NO
- Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):
- Importe de las obras o suministros puestos a disposición del contratista (IVA excluido):
- Total valor estimado del contrato (Art. 101 LCSP): 54.235,69 € (IVA excluido)

5. PERFIL DEL CONTRATANTE: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>
6. FUENTES DE FINANCIACIÓN:

- Cofinanciación: SÍ
- Diputación de Cáceres: 85% 55.781,40 €
- Estado:
- Fondos Comunitarios:
- Junta de Extremadura:
- Ayuntamiento: 15% 9.843,78 €

7. ANUALIDADES:


Código de verificación : 57500a71c4d42610



- Anualidad 2022: 65.625,18 €

8. PROCEDIMIENTO:

- Tramitación: procedimiento abierto simplificado sumario (159.6 LCSP)
- Tramitación anticipada: NO
- Plazo de presentación de ofertas: el señalado en el anuncio de licitación
- Mesa de Contratación: NO

(En caso afirmativo, mesa constituida por resolución presidencial de fecha 10/11/2021 (publicada en el portal de contratación de esta Diputación)

- Unidad técnica designada por el órgano de contratación: SÍ

(En caso afirmativo, unidad integrada por:

- Jefatura del Servicio General de Planificación
- Un Técnico de Administración General adscrito al Servicio General de Planificación
- Jefatura del Negociado de Contratación que tramite el expediente

- Otras especificaciones del contrato no incluidas en los supuestos anteriores:

9. GARANTÍAS:

- Plazo de garantía: Un año (artículo 243.3 LCSP) más el ofertado en su caso, por el contratista
- Garantía provisional: NO
- Garantía mediante retención en el precio: No procede

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: PLURALIDAD DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS (ART. 159.6 C) LCSP)

X 1. Evaluación de la oferta económica: 80% (como regla general igual o superior al 60% de la puntuación total de los criterios, cláusula 25 PCAP) – Anexo I

2. (EN ESTE EXPEDIENTE NO SE TENDRA CUENTA ESTA CRITERIO). Reducción del plazo de ejecución: _____
(como regla general no superior al 20% de la puntuación total de los criterios, cláusula 25 PCAP) – Anexo I
Reducción máxima: _____ días

X 3. Ampliación del plazo de garantía: 20% (como regla general no superior al 20% de la puntuación total de los criterios, cláusula 25 PCAP) – Anexo I

Las fórmulas de cálculo de cada uno de los criterios se encuentran desarrollados en la cláusula 25 del pliego.

Serán consideradas las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, cláusula 26 del pliego.

Admisión de variantes: No Elementos y condiciones:

11. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- Lugar de ejecución del contrato: ubicación especificada en el proyecto técnico descriptivo de la obra
- Plazo de ejecución de la obra: 6 MESES
Plazo total: 6 MESES
Plazos parciales: NO
Recepciones parciales: SI
- Prórroga: No procede, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 193 y 195 de la LCSP y 100 del R.D. 1098/2001.

12. REVISIÓN DE PRECIOS

- Revisión de precios: NO PROCEDE




13. RÉGIMEN DE PAGOS

- Forma de pago: mediante certificaciones mensuales expedidas a buena cuenta, cláusula 34 del pliego y factura presentada a través del registro general de entrada de esta Diputación o a través de la plataforma FACE
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: Según lo indicado en los pliegos

14. PROGRAMA DE TRABAJO

- Cláusula 43: Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.
Plazo de presentación: 30 días desde la formalización del contrato

15. HABILITACIÓN EMPRESARIAL

- Procede: **SÍ** – El licitador deberá estar inscrito necesariamente en el Registro de Industria de la Comunidad Autónoma, en los casos en los que resulte necesario conforme a la tipología de la obra y de acuerdo con la normativa vigente.
NO -- En el supuesto de que los licitadores dispongan de la correspondiente clasificación, la habilitación se entenderá integrada dentro de la misma.

16. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

- Procede: NO

17. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

- La oferta se entregará en:
 - a) Un único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes: NO
 - X b) Un único archivo electrónico de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes: SI**

18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Además de las previstas en el PCAP:

- De tipo medioambiental:
- De tipo social:
- Relacionadas con la innovación:
- Otras condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales de ejecución tendrán la consideración de condiciones esenciales y su incumplimiento será causa de imposición de penalidades o de resolución de contrato, en los términos previstos en el PCAP.

19. CESIÓN DEL CONTRATO

- Cesión: será de aplicación el artículo 214 LCSP
- Condiciones de CESIÓN del contrato adicionales a las establecidas en el artículo 214.2 (No podrán cederse los derechos y obligaciones dimanantes del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido determinantes para la adjudicación del contrato o resulte una restricción efectiva de la competencia):

20. SUBCONTRATACIÓN


Código de verificación : 57500a71c4d42610



- | | |
|--|----|
| - Subcontratación: SÍ (Anexo II) | |
| - Tareas críticas que no admiten subcontratación: | NO |
| En caso afirmativo, especificar: | |
| - Obligación de indicar en la oferta las prestaciones que tenga previsto subcontratar: | NO |

21. MODIFICACIONES PREVISTAS EN LOS PLIEGOS

- | | |
|---|----|
| - Modificaciones del contrato (previstas en la documentación según el art. 204 de la LCSP): | NO |
|---|----|

22. ENSAYOS, ANÁLISIS E INFORMES ESPECÍFICOS

- | |
|--|
| - Gastos de ensayo: 3 % del presupuesto de licitación IVA incluido |
|--|

23. OBSERVACIONES

Otras especificaciones del contrato no incluidas en los supuestos anteriores:

- EL LICITADOR QUE RESULTE ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, DEBERÁ CUMPLIR LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA LICENCIA URBANÍSTICA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO Y CUALESQUIERA OTRAS AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS EN ESTE EXPEDIENTE.
- ASI MISMO, EL LICITADOR DEBERÁ SOMETERSE A LA NORMATIVA NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, ADVIRTIENDO DE QUE ESTA OBLIGACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE CONTRACTUAL ESENCIAL.

El presente cuadro de características forma parte inseparable del pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de la obra.

Este cuadro de características ha sido aprobado por resolución presidencial de fecha 3/7/2018

(1) En caso afirmativo indicar:

- a) Alcance, límites y naturaleza de las modificaciones
- b) Condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación
- c) Procedimiento



Código de verificación : 57500a71c4d42610



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE EXPEDIENTES DE OBRA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ART. 159.6 LCSP)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

Cláusula 2. Órgano de contratación

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa

Cláusula 4. Coordinador en materia de seguridad y salud

Cláusula 5. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

CAPÍTULO III. Del contrato

Cláusula 6. Objeto y necesidad del contrato

Cláusula 7. Valor estimado

Cláusula 8. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

Cláusula 9. Existencia de crédito

Cláusula 10. Lugar y plazo de ejecución

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución

Cláusula 12. Revisión de precios

CAPÍTULO IV. Del licitador

Cláusula 13. Aptitud para contratar

Cláusula 14. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación

Cláusula 15. Procedimiento

Cláusula 16. Notificaciones telemáticas

Cláusula 17. Perfil del contratante

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Cláusula 18. Presentación de proposiciones

Cláusula 19. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial

Cláusula 20. Subsanación de documentos

Cláusula 21. Contenido de las proposiciones

Cláusula 22. Órgano competente para la calificación de la documentación y valoración de las ofertas

Cláusula 23. Apertura y examen de la documentación presentada

Cláusula 24. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables

Cláusula 25. Criterios de adjudicación

Cláusula 26. Ofertas anormalmente bajas

Cláusula 27. Empates

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

Cláusula 28. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Cláusula 29. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previsto por el licitador propuesto

Cláusula 30. Adjudicación del contrato

Cláusula 31. Notificación de la adjudicación

Cláusula 32. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

Cláusula 33. Perfección y formalización del contrato

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista

Cláusula 34. Abonos, mediciones y valoración

Cláusula 35. Obligaciones del contratista

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación

Cláusula 36. Cesión del contrato

Cláusula 37. Subcontratación

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra

Cláusula 38. Inicio y ejecución de los trabajos

Cláusula 39. Riesgo y ventura

Cláusula 40. Interpretación del proyecto



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Cláusula 41. Comprobación del replanteo

Cláusula 42. Plan de Seguridad y Salud

Cláusula 43. Programa de trabajo

Cláusula 44. Plan de Gestión de Residuos

Cláusula 45. Libros de órdenes e incidencias

Cláusula 46. Ensayos y análisis de materiales de unidades de obras

Cláusula 47. Ejecución defectuosa y demora

Cláusula 48. Modificación de las obras

Cláusula 49. Suspensión de las obras

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato y penalidades

Cláusula 50. Recepción y liquidación de la obra

Cláusula 51. Resolución del contrato

Cláusula 52. Penalidades

CAPÍTULO V. Garantía y responsabilidad por vicios ocultos

Cláusula 53. Plazo de garantía

Cláusula 54. Responsabilidad por vicios ocultos

CAPÍTULO VI. Prerrogativas de la Administración, recursos y Jurisdicción

Cláusula 55. Prerrogativas y facultades de la Administración

Cláusula 56. Recursos y Jurisdicción

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO I. MODELO DE OFERTA

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMPROMISO DE SUBCONTRATACIÓN Y PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS



Código de verificación : 57500a71c4d42610

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=57500a71c4d42610>



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE EXPEDIENTES DE OBRA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ART. 159.6 LCSP)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, la memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el plan de seguridad y salud y el plan de gestión de residuos, tienen carácter contractual y la presentación de la oferta, que igualmente tendrá carácter contractual, supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

En caso de contradicción entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá el primero, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

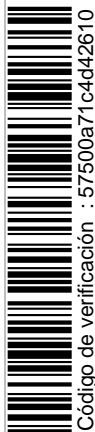
Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En cualquier caso, el contrato debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006.

Para aquellas obras cuyo objeto consista en una edificación, resultará de aplicación al régimen jurídico del contrato, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria en dicha ley. Además regirá el Código Técnico de la Edificación, R.D. 314/2006, de 17 de marzo).

En cuanto a la ejecución material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción); en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición).

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad y supresión de barreras ar-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



quitectónica para personas con movilidad reducida y otras capacidades físicas diferentes. En el momento de aprobarse este pliego estas normativas son sustancialmente las siguientes: Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

Las menciones que a lo largo de este pliego se hacen a distintos textos normativos se entenderán respectivamente a la norma vigente que la modifique o derogue, siempre que no exista contradicción con la misma. En particular, las menciones al RGLCAP y demás normativa de contratación del sector público, se entenderán realizadas al precepto o preceptos que, en sustitución de aquellos, se contengan en la normativa que anuncia y prescribe la disposición final octava de la LCSP que habilita al Gobierno para - en el ámbito de sus competencias- “dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley”.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Conforme a lo previsto en la D. A. 2ª de la LCSP, corresponde la competencia respecto a los contratos que se celebren conforme a este pliego en cuanto órgano de contratación, a la Presidencia de esta Diputación.

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de la previsión contenida en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (B.O.E. 17 diciembre), la Presidencia de esta Diputación podrá delegar la competencia referida en el apartado anterior, constituyéndose en ese caso en órgano de contratación, aquél en que se delegue la competencia.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el cuadro de características adjunto al pliego (CCP).

CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

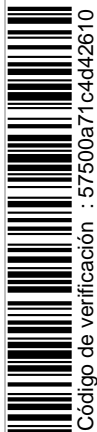
La Administración designará un Director Facultativo responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

Además de lo mencionado al director facultativo, como responsable del contrato, le corresponde realizar las funciones si-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



guientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Certificar la obra ejecutada y acreditar los importes debidos al contratista, incluso detracción de cantidades, en caso de controles de calidad fallidos, imposición de penalizaciones, cantidades ofertadas por el adjudicatario para control de calidad y demás supuestos legal o contractualmente procedentes.
- Proponer la modificación del contrato.
- Rechazar motivadamente al jefe de obra y a cualquier trabajador del contratista,.
- Suspender cautelarmente la ejecución de las obras.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Iniciar el expediente de resolución del contrato.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CLÁUSULA 4. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, la Administración designará o en su caso contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, que será el técnico designado por el órgano de contratación, en los términos previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y que se integrará con tal carácter en la Dirección facultativa.

El coordinador efectuará la coordinación de las medidas de seguridad en la obra, formalizando instrucciones de obligado cumplimiento en el libro de Visitas a obra o libro de Incidencias, que se aportará en el momento de formalización del contrato. Ambos permanecerán en la obra. Finalizadas las obras serán entregadas en esta Diputación.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



El contratista estará obligado a comunicar al coordinador de seguridad y salud la fecha de inicio de las obras.

El contratista asume la obligación de vigilar e inspeccionar el cumplimiento del plan de seguridad y salud aprobado e identificará a la persona designada para llevar a cabo el control de la aplicación de las medidas contempladas en el mismo.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

CLÁUSULA 5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indique para cada caso en el cuadro de características que acompaña a este pliego.

A esta unidad le corresponde realizar las comprobaciones documentales oportunas para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo. También le corresponde tramitar los expedientes administrativos que se deriven de las actuaciones de comprobación material de la ejecución del contrato que realice el director facultativo de la obra.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, podrá requerir al contratista adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, del cumplimiento de los plazos y demás obligaciones del contratista, especialmente el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental y de innovación y las condiciones de ejecución que se deriven, en su caso, de los criterios de adjudicación del contrato.

Las certificaciones de obra que se emitan, deberán llevar la conformidad de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Deberá citarse a la citada unidad para su asistencia al acto de recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad con el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 6. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de las obras referidas en el cuadro de características de este pliego.

La codificación referida en el artículo 2.4 de la LCSP y artículo 67.2 del RGLCAP, se especifica en el cuadro de características.

Con este contrato se persigue la finalidad que se describe en el proyecto aprobado por la Administración, mediante la ejecución de las obras descritas en el mismo y definidas en los planos y con las características y calidad que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y la idoneidad de su objeto son las contenidas en el informe de necesidad que se incorpora al expediente de licitación sin perjuicio de las referencias que sean precisas en el proyecto de obras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 1.1, 28 y 116.4.e) de la LCSP. Las necesidades señaladas se llevarán a cabo con sujeción al proyecto técnico, integrado por los documentos exigidos en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

Si así se señala en el cuadro de características, existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán en su caso en el citado cuadro resumen, conforme a los criterios allí indicados. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario, se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

CLÁUSULA 7. VALOR ESTIMADO



Código de verificación : 57500a71c4d42610



El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el cuadro de características que acompaña a este pliego.

De conformidad con el artículo 159.6 LCSP, el procedimiento abierto simplificado de este apartado será de aplicación en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 €.

Para determinar dicho valor estimado, se tomarán en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Las eventuales prórrogas del contrato, que deberán figurar en el cuadro de características.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas, según se haga constar en el cuadro de características.

Por otra parte, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las obras a ejecutar, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que sean puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación y que se indicará en el cuadro de características.

Este valor incluye el importe total, IVA excluido, que engloba todos los costes derivados de la ejecución material, calculados teniendo en cuenta la normativa laboral aplicable, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

CLÁUSULA 8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante y deberá indicar como partida independiente el I.V.A.

El presupuesto base de licitación es el señalado como máximo en el cuadro de características que acompaña a este pliego, conforme al desglose allí indicado. La cantidad que ha de servir como base de licitación es el presupuesto de ejecución por contrata que figura en el correspondiente proyecto, estimado de acuerdo con lo que establece el artículo 100 de la LCSP, cantidad que incluye el IVA, desglosado. Dicho precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

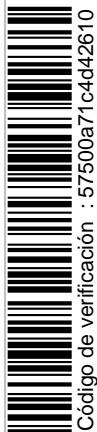
En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 100.2 de la LCSP y a efectos de especificar los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, dicho desglose se contiene en el CCP.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según la normativa vigente y toda clase de tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, excepción del IVA, que figurará como partida independiente.

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto de ejecución, aplicándoles, en su caso, el coeficiente de baja resultante de la adjudicación y la revisión de precios que en su momento pudiera proceder.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales. A título indicativo, en la cláusula 35 de este pliego se enumeran los gastos que son de cuenta del contratista.

CLÁUSULA 9. EXISTENCIA DE CRÉDITO



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Se han cumplido los trámites legales que aseguran la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de este contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria que figura en el cuadro de características, con la siguiente observación:

1. Obras de carácter anual. Para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan, para la Diputación, del cumplimiento del contrato, existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria señalada en el cuadro de características del contrato, según consta en el documento de retención de crédito que se une al expediente.

2 Obras de carácter plurianual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículos 79 y siguientes del real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, las autorizaciones y compromisos de los gastos se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada proyecto de obra en el cuadro de características del contrato. En consecuencia, el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, constanding los preceptivos compromisos de gastos, sin que ello excuse la obligación de dotar los correspondientes créditos durante todo el periodo contractual.

El ritmo de ejecución de las obras se ajustará al de su financiación, salvo que al adjudicatario le resulte más conveniente u operativo ejecutar a un ritmo superior al de financiación, previa autorización del director de obra y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Aún en este caso, la certificación de obra y su facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación de la inversión no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad.

Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos, deberá recogerse en el cuadro de características, en el anuncio y demás publicaciones, por cualquier medio de identificación, el fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, medida o eje prioritario al que afecta y la codificación, lema y logotipo establecido por la Unión Europea.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera.2 de la LCSP, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

En el supuesto de que el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la extinción anticipada del contrato por resolución del mismo, con los efectos previstos en la LCSP y este Pliego

CLÁUSULA 10. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el cuadro de características de este pliego.

El plazo de ejecución del contrato será fijado en el cuadro de características que encabeza este pliego, desarrollándose la ejecución de la obra de conformidad con el calendario especificado en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente, aun cuando la inversión esté prevista para varias anualidades.

Todos los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo, que se realizará en el plazo máximo de un mes desde el día de la fecha de formalización del contrato.

El contratista podrá desarrollar a su riesgo y ventura los trabajos, con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la dirección existiesen razones para estimarlo inconveniente. En este caso, se estará a lo previsto en la cláusula 34.

Si se produjese el retraso en la ejecución del contrato, por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le señale, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La duración de las prórrogas deberá determinarse de forma expresa y será la que a tal efecto conste en el cuadro de características. En todo caso, la concesión de la prórroga se aprobará antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

En todo caso, las condiciones del contrato durante su prórroga serán las establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven del proyecto modificado.



Código de verificación : 57500a71c4d42610


CLÁUSULA 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Serán condiciones especiales de ejecución las que se relacionen en este pliego y las que se describan en su caso, en el cuadro de características y su incumplimiento será causa de resolución del contrato. Asimismo se podrán prever en el citado cuadro resumen, penalidades por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato tendrán la consideración de obligaciones esenciales y su incumplimiento será causa de resolución del contrato en los términos previstos en este pliego.

Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

En todos los contratos se impondrán condiciones especiales de ejecución de carácter social y ético, en función de los objetivos que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de obras de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el CCP de cada contrato.

De manera preceptiva, en todos los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego, se imponen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente.

Utilización de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras.

Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato personal específico, este habrá de ser de entre colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria.

B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

En todos los contratos se impondrán condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, en función de cuáles de los objetivos que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de obras de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el CCP de cada contrato.

De manera preceptiva, en todos los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego, se imponen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

De existir varios vehículos, al menos se deberá incorporar la ejecución del contrato un vehículo o maquinaria híbrido, eléctrico o a gas natural.

Utilización para señalizaciones y actuaciones provisionales durante la ejecución y todo el papel que se emplea para documentar trabajos relacionados con la obra deberá tener sello FSC (Forest Stewardship Council, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente.

El contenido del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición que se apruebe, tendrá la consideración de condición especial de ejecución de carácter medioambiental, con las consecuencias que ello implica en cuanto a su cumplimiento por el contratista.

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución, se deberán respetar las reglas siguientes:

La maquinaria que se emplee en la obra deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético. Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos.

Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos.

Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con el plan que ha de aprobarse. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.

Cuando las obras afecten a arbolado, jardines u otras o zonas verdes deberá respetarse lo establecido en la Ordenanzas municipales de zonas verdes correspondientes.

C. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cuando las características de algún contrato hagan conveniente el establecimiento de otras condiciones especiales de ejecución, compatibles con el derecho comunitario, que se indicarán detalladamente en el CCP. En especial se podrán exigir en los contratos de mayor duración e importe la obtención por parte del adjudicatario de certificados o sellos de aseguramiento de la calidad, certificados de cumplimiento de las normas de gestión ambiental, o relacionados con la responsabilidad social corporativa en general, y en materia social en particular, todos ellos basados en normas europeas en la materia correspondiente.

D. CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO.

La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato será realizada por el Director facultativo con el apoyo de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. A tal efecto, deberá exigirse al contratista declaración firmada expresa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, que será adjuntada a la certificación final de obra, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de estas obligaciones especiales que la Dirección Facultativa estime oportuno llevar a cabo, para lo que podrá requerir al contratista la presentación de acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula y de aquellas otras que se concreten en el CCP para cada caso.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en este pliego.

CLÁUSULA 12. REVISIÓN DE PRECIOS

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el cuadro de características del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP. Si procediera la revisión se indicará así en el cuadro de características, que recogerá la fórmula aplicable, de entre las previstas en el Real Decreto 1539/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contrato de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya para los contratos que se tramiten con posterioridad.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

CLÁUSULA 13. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el cuadro de características adjunto al pliego.





En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Por lo que se refiere a empresas extranjeras no comunitarias, para celebrar el contrato de obras será necesario que acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Así mismo los contratistas no estarán incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

CLÁUSULA 14. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado abreviado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta el 9 de septiembre de 2018 no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado abreviado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, conforme establece la disposición transitoria tercera de la LCSP.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 15. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo establecido en el cuadro de características anexo al pliego y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el citado cuadro de características que forma parte del presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

CLÁUSULA 16. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

Con independencia de que la licitación sea en formato electrónico o en papel, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

CLÁUSULA 17. PERFIL DE CONTRATANTE

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP), podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Asimismo, se podrá consultar la información publicada en la siguiente dirección: <http://dip-caceres.es/servicios/perfil-de-contratante/portalcontratacion/index.html>

Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del servicio gestor del contrato indicadas en el CCP del contrato de que se trate. Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita in situ al lugar de las obras o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante, alojado en la plataforma de Contratación del Sector.

A través del perfil de contratante y por correo electrónico «habilitado», los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación. Estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 18. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones se dirigirán al órgano de contratación y se presentarán, necesaria y únicamente, en la forma, lugar y plazo señalados en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, proyecto, prescripciones técnicas, y cuadros de características y demás documentación con carácter contractual que rige el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con la entidad pública contratante, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato se le exigirá en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Diputación, si no fueran totalmente cubiertos por el importe anteriormente expresado, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el inicio del expediente de prohibición para contratar.

No obstante, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si la Diputación no realiza la adjudicación en el plazo previsto en la LCSP.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo derivado de este pliego y previsto en el CCP de cada contrato. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa, tanto en formato electrónico como en papel.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición por cada lote o lotes a los que licita, y no se admitirán VARIANTES ni alternativas, salvo que expresamente se prevea para el contrato en su CCP.

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.



Código de verificación : 57500a71c4d42610


CLÁUSULA 19. DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de "confidencial", teniendo en cuenta los criterios siguientes: a) que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter personal; b) que comporte una ventaja competitiva para la empresa; b) que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros; c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector; y d) que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA 20. SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

CLÁUSULA 21. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico encriptado, conforme a lo indicado en el cuadro de características que acompaña al presente pliego.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

21.1. PRESENTACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO:

Cuando la presentación de proposiciones sea utilizando medios electrónicos, se realizará a través de perfil de contratante de la Diputación de Cáceres alojado en la Plataforma de Contratos del Sector público.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Para la presentación de las proposiciones por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.

3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representa procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".

4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público".

21.2. PRESENTACIÓN EN PAPEL:

Caso de que en el cuadro de características se opte por la presentación de sobre, el mismo se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Cuando las proposiciones se puedan presentar en papel, se hará personalmente, en el Registro de los Negociados de Contratación del Servicio General de Planificación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, sita en Plaza de Santa María s/n de Cáceres, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termine el plazo de presentación de ofertas; si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente. Por todo ello y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 159. 4.c) de la LCSP/2017 no se admitirán las proposiciones se presenten por correo en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.4 del RGLCAP al prescribir el citado precepto de la LCSP que dichas "proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado"; todo ello en razón a la celeridad exigible en dicho procedimiento.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán toda la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Concluido el plazo para presentar ofertas, se emitirá un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas o cuya presentación haya sido comunicada, dentro o fuera de plazo.

En el caso de existencia de lotes se presentará un sobre por cada lote.

21.3. SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS:

Dentro del SOBRE ÚNICO O DISPOSITIVO INFORMÁTICO (EN ARCHIVO ENCRIPTADO) se incluirá la siguiente documentación:

1º **ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** (Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).

2º **DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN. (ANEXOS I Y II)**

- Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en los términos previstos en el artículo 159 de la LCSP y proposición que formula (ANEXO II).

- También se hará constar en este documento la proposición ofertada por el licitador, de conformidad con lo indicado en los criterios de adjudicación (ANEXO I).

La oferta será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



3º COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, EN SU CASO. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En estos casos deberá presentarse una declaración responsable (anexo II), por cada una de las entidades que constituyan la UTE.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto a la Diputación, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Las ofertas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios.

4º DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL. Esta declaración forma parte del modelo que se acompaña como Anexo II

5º ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP

6º REFERENCIAS TÉCNICAS

Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 22. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS

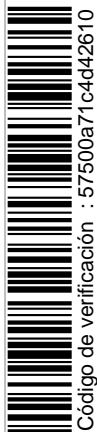
Mesa de Contratación

En caso de que se constituya mesa de contratación, ésta será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores y para efectuar la valoración de las ofertas.

Unidad Técnica.

En caso de optar por no constituir mesa, el órgano de contratación será el competente para admitir o excluir a los licitadores, previa calificación de la documentación aportada.

La unidad técnica designada por el órgano de contratación será competente para recibir las ofertas y custodiarlas hasta el



Código de verificación : 57500a71c4d42610



momento señalado para su apertura pública y efectuar su valoración.

La composición de la mesa o de la unidad técnica estará prevista en el cuadro de características del presente pliego.

CLÁUSULA 23. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá, en acto público, a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por la mesa de contratación o la unidad técnica, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicados en la cláusula 29 de este pliego.

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

Seguidamente, se dará lectura a las ofertas económicas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

En la valoración de las proposiciones de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o superar la limitación máxima prevista en la cláusula 25 para la reducción del plazo de ejecución material.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
5. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el CCP del contrato de que se trate.
6. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas cuando expresamente se prevean en el CCP del contrato.
7. Presentar tachaduras o enmiendas en los documentos de la oferta que no permitan conocer con claridad el contenido exacto e íntegro de la misma.
8. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en el mismo.
9. Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.
10. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados.
11. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa o Unidad Técnica de contratación hubiesen de-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



tectado en la declaración responsable

12. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o del proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.

13. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.

14. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

15. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. No obstante, se considerará retirada injustificada de la oferta, con el efecto de penalización previsto en el artículo 150.2 de la LCSP no presentar en el plazo que se conceda al efecto la oferta calificada inicialmente como desproporcionada.

Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

CLÁUSULA 24. COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

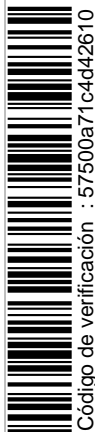
El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

CLÁUSULA 25. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 159.6 c) LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

En todos los procedimientos de contratación regulados en este pliego se utilizarán para seleccionar la oferta social y económicamente más ventajosa, de acuerdo con las reglas precedentes, alguno o algunos de los criterios que se relacionan a continuación, con fórmulas o métodos de valoración que en cada caso se indican. Cuando excepcionalmente se estime necesario tener en cuenta algún criterio de valoración diferente, o atribuirles un peso relativo diferente, además de motivarlo en la memoria justificativa, será objeto de especial análisis en el informe jurídico al expediente para garantizar que tales criterios y su ponderación respetan los principios que impone el artículo 145.5 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la LCSP, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la citada ley.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



CRITERIOS DE VALORACIÓN, SEGÚN SE CONCRETE EN EL CCP PARA CADA CASO:

- a. Oferta económica: Menor precio (como regla general igual o superior al 60% de la puntuación total de los criterios)
- b. Reducción de plazos de ejecución material con el límite del 20 % del plazo inicialmente previsto en el proyecto (como regla general no superior al 20% de la puntuación total de los criterios)
- c. Ampliación del plazo de garantía (como regla general no superior al 20 % de la puntuación total de los criterios)

Descripción de los criterios y procedimiento de valoración de los criterios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA

a. Propuesta económica: Menor precio.-

La mayor cantidad de baja ofertada sobre el precio total del contrato (IVA excluido), será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice ninguna baja, se valorará con 0 puntos. La formulación matemática de la regla de valoración es la siguiente:

$$P_1 = P_{eco} [1 - ((b_{max} - b_1) / b_{max})]$$

Donde:

- P_1 = Puntos obtenidos
- P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 60 puntos
- B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación
- B_1 = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación

Procedimiento:

Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_1).

La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).

En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).

b. Reducción del plazo de ejecución material.-

El plazo máximo a reducir será del 10 % respecto del plazo previsto en el proyecto, según se concrete en el CCP. En el supuesto de que algún licitador supere esta cifra de reducción del plazo de ejecución material, resultará excluido de la licitación.

Se valorarán sólo aquellas ofertas que presenten un programa de trabajo acorde al tiempo de ejecución ofertado, con especificación de actividades. La programación deberá ser temporal y económica. De no adjuntarse programa de trabajo, este criterio se valorará con 0 puntos.

La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de reducción de plazo propuesto para ejecutar totalmente las obras, 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna reducción de plazo y el resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente el corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre los días de reducción de plazos ofertados, hasta el máximo que se determine en el CCP.

c. Ampliación del plazo de garantía.-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Plazo máximo de ampliación de la garantía: 12 meses.

Le corresponderá la máxima puntuación prevista en el CCP a la oferta que amplíe la garantía por 12 meses más del mínimo señalado en este pliego. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

P_1	= $P_{ap} \times A_1 / 12$
P_1	= Puntos obtenidos por la oferta valorada
P_{ap}	= Puntuación criterio ampliación plazo garantía
A_1	= Meses de ampliación del plazo de garantía que se ofrezcan en la oferta

CLÁUSULA 26. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de las bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS justifiquen dichas ofertas. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a los servicios técnicos a fin de que emitan informe (artículo 149 de la LCSP).

Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente, con los efectos que se señalan en el artículo 150.2 de la LCSP.

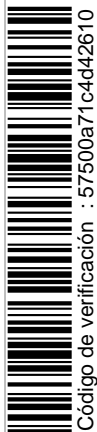
En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los que se indican a continuación.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica formulada sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25 por ciento.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de un 20 por ciento a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas cuyo importe sea inferior en más de un 5 por ciento a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada, cuando sea superior en más de un 5 por ciento a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a un 25 por ciento.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, se considerarán desproporcionadas las ofertas cuyo importe sea inferior en más de un 2 por ciento a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de un 2 por ciento, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1





del Código de Comercio.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación (artículo 159.4 f) in fine).

La Mesa de Contratación, o la Unidad Técnica propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, se realizará una nueva valoración con el resto de ofertas para proponer la adjudicación a la más ventajosa excluidas las descartadas.

CLÁUSULA 27. EMPATES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo. Dichas circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

CLÁUSULA 28. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Una vez valoradas las ofertas, la unidad técnica o la mesa de contratación en su caso, remitirán al órgano de contratación la correspondiente evaluación y propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la mejor oferta.

El órgano de contratación a la vista de la propuesta formulada por la unidad técnica, o en su caso, la mesa de contratación, clasificarán las ofertas presentadas.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o en su caso, sea aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

CLÁUSULA 29. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR EL LICITADOR PROPUESTO

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación a través de sus servicios dependientes, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato (Artículo 159.4 f) 4º, LCSP)



Código de verificación : 57500a71c4d42610



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá, en los términos regulados en el artículo 150.2 de la LCSP, que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Los documentos deberán presentarse, para su calificación, en originales o copias compulsadas:

DOCUMENTACIÓN

1.- Inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La mesa o en su defecto, el órgano de contratación a través de sus servicios dependientes, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Con anterioridad al 9 de septiembre de 2018, si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar los siguientes documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad y documentos que acrediten en su caso, la representación (en su caso un documento por cada uno de los componentes de la Unión Temporal de empresarios):

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución y en su caso modificación, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

En el caso de que el licitador no esté inscrito en los Registros mencionados más arriba, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastantada por un letrado de la Asesoría Jurídica de esta Diputación. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante o copia autenticada.

- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

1.2.- Si se trata de empresario individual, se aportará el DNI original del licitador o copia autenticada o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- Para empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano. La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere este pliego.

2.- Adscripción de medios

Cuando así se exija en el cuadro-resumen, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato se indiquen y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

La adscripción de medios señalada en el cuadro de características, tendrá la consideración de condición esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución del mismo.

3- Habilitación empresarial

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el cuadro de características anexo al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

El licitador presentará alta en el Registro de Industria de la Comunidad Autónoma, en los casos en los que resulte necesario.

4- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción, debiendo extenderse hasta la duración de la garantía del contrato en los términos previstos en este pliego o que en su caso, se hayan previsto en el contrato para el caso concreto de que se trate.

Si antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la unión temporal de empresas, quedará ésta excluida del procedimiento, exclusión que también se aplicará en el caso de alguna de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar, salvo que la otra empresa tenga capacidad suficiente y decida continuar en el procedimiento de manera individual. No se producirá la exclusión en el supuesto de alteración en la participación de las empresas en la UTE, siempre que se mantenga la clasificación y solvencia, o en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal, siempre que se mantenga la capacidad y no incursión en prohibición de contratar.

5- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5.1. Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha



Código de verificación : 57500a71c4d42610



de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Esta certificación deberá ser específica para contratar con la Diputación de Cáceres al objeto de eximir de responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003).

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Diputación de Cáceres, extremo cuya comprobación de veracidad se autoriza a esta Diputación, con la presentación de proposición para licitar por parte del interesado.

5.2. Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

6.- Garantía

En casos especiales y por razones debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá establecer en el CCP que se preste una garantía de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato. Se exigirá siempre esta garantía cuando la adjudicación se haga a una oferta inicialmente incurso en presunción de anomalía (art. 107.2, final LCSP). En tales supuestos, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES señalado al comienzo de esta cláusula, una fianza del 5 % (cinco por ciento) del importe de adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al contratista, el órgano de contratación declarará decaída la adjudicación en su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

En el caso de que la garantía se constituya mediante ingreso en esta Diputación, dicho ingreso deberá hacerse a través de transferencia bancaria o ingreso en la cuenta bancaria domiciliada a nombre de esta Diputación que se indique, no aceptándose el ingreso en metálico en la Tesorería de esta Diputación.

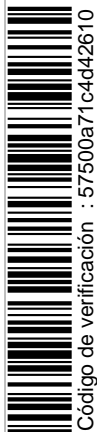
La acreditación de la constitución de la garantía deberá hacerse mediante la presentación en el Servicio General de Planificación de esta Diputación, de la oportuna carta de pago debidamente cumplimentada por la Intervención y la Tesorería Provinciales.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, con las particularidades expresadas en el artículo 109.3 de la LCSP.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

En el caso de que se acuerde la resolución del contrato por causa imputable al contratista, dicha resolución conllevará la incautación de la garantía en los términos previstos en la LCSP, sin perjuicio de que además, se pueda exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que hayan podido causarse a la Administración, todo ello con sujeción a los términos previstos en los artículos 213.3 de la LCSP y 113 del RGLCAP.

7.- Alta en el Registro de Empresas Acreditadas (REA)



Código de verificación : 57500a71c4d42610



El contratista deberá aportar con carácter previo a la firma del contrato, documentación acreditativa de la oportuna inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), en los términos previstos en el R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

La inscripción en el REA, tendrá carácter de obligación esencial para el contratista y su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual con incautación de la garantía depositada, de haberse constituido la misma, en los términos previstos en la LCSP.

- 8.- El Plan de Seguridad y Salud en los términos previstos en la cláusula 42**
- 9.- El Plan de Gestión de Residuos**
- 10.- Dirección de correo electrónico «habilitada» a efectos de notificaciones**
- 11.- Empresas extranjeras no comunitarias**

Especialidad para las empresas no comunitarias: Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

UTES:

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, cada integrante de la UTE deberá aportar toda la documentación anterior.

EFECTO DE LA NO APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de SIETE DÍAS HÁBILES para aportar tal documentación.

La Diputación derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados la Diputación, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

CLÁUSULA 30. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el cuadro de características adjunto al presente pliego. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará con base en la mejor relación calidad-precio.

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de contratación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa. Asimismo, cuando un licitador haya presentado alguna oferta desproporcionada en algún criterio y cuya justificación no se haya considerado asumible, se le adjudicará el contrato si esa oferta continúa siendo la más ventajosa sin tener en cuenta los criterios afectados. No obstante, en este caso se le exigirá cumplir su oferta.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.





La adjudicación deberá producirse dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato. Estos plazos podrán ampliarse hasta diez días en caso de presentarse ofertas incurso en presunción de temeridad.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLÁUSULA 31. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días naturales, a contar desde la fecha de adjudicación.

La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de la notificación por correo postal si así lo solicitase algún licitador que sea persona física que no esté legalmente obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.

La notificación contendrá los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta, incluidas, en su caso, las razones de no admisión de ofertas con soluciones consideradas equivalentes por el licitador. Se incluirá también el desglose la puntuación atribuida a cada empresa en cada criterio de valoración.
- c) Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada esa oferta frente al resto de las admitidas. En el caso de haberse seguido un procedimiento con negociación, aspectos esenciales del desarrollo de la misma.
- e) Plazo máximo para formalizar el contrato.

Contra el acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso de reposición previsto en este pliego o directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CLÁUSULA 32. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación o de la Unidad Técnica en su caso, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El acuerdo de renuncia o el desistimiento será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).



Código de verificación : 57500a71c4d42610



La Diputación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación en contratos de hasta un millón de euros; en los contratos de cuantía superior la indemnización se incrementará un 0,1%€ por cada millón de euros.

CLÁUSULA 33. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, que se producirá en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde que el adjudicatario hubiera recibido el requerimiento. Si se tratara de una Unión Temporal de Empresas su representante deberá presentar previamente ante el órgano de contratación, la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

La formalización del contrato podrá realizarse mediante la firma por el contratista de la resolución de adjudicación. No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

El caso de formalización del contrato en documento, éste contendrá los datos siguientes

Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.

Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.

Denominación del contrato que identifique su objeto.

Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.

Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.

Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; si la adjudicación ha recaído en una oferta con mejoras, relación de las mismas.

Plazo total de ejecución de las obras y fecha de inicio de las mismas.

Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en este pliego, en especial al conocimiento por el contratista del pliego de cláusulas administrativas que ha sido publicado junto con el cuadro de características propio del contrato en cuestión y del proyecto de obras.

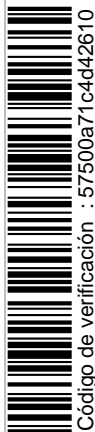
Al documento de formalización se incorporará como anexo, firmados por ambas partes, una copia del cuadro de características particulares del contrato adjudicado.

Todo ello sin perjuicio del carácter contractual de todos los documentos indicados en este pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Especialidad para las empresas no comunitarias: Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 34. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativo.

El contratista tiene derecho a recibir el precio de la obra ejecutada. El pago se establece mediante abonos a cuenta de carácter mensual, de los trabajos que realmente se hayan ejecutado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

Documentación a incluir en las certificaciones de obra:

Las certificaciones de obra que se emitan, deberán ir acompañadas de la correspondiente relación valorada a origen y resumen de la relación valorada.

Además de lo anterior, cuando se trate de la certificación primera de obra, el contratista adjudicatario deberá aportar fotografía acreditativa de la instalación del cartel anunciador de la obra y acta de comprobación de replanteo.

Por su parte, con la presentación de la certificación final de obra, el contratista adjudicatario deberá aportar, además de la relación valorada a origen y resumen de la relación valorada, acta de recepción o en su caso comprobación de obra ejecutada, acta de medición general y certificado de gestión de los residuos, en el que constarán como mínimo los datos identificativos del poseedor de los residuos (empresa adjudicataria de las obras) y del gestor con el que se formalice la recepción, así como los referentes al tipo de residuo que se transfiere, la cantidad y las operaciones de gestión a que se someterán los residuos. Así mismo, deberá aportarse fotografía acreditativa de la instalación de la placa o cartel permanente, en el caso de obras de edificación y siempre que dicha instalación resulte posible, en función de la fase de que se trate.

Periodicidad de las certificaciones y medición de los trabajos:

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Director de la obra en el plazo máximo de diez días siguientes al mes al que correspondan. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0,00 €".

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular. Cuando la medición contemple, antes de efectuar la medición parcial de las unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción.

La Administración deberá aprobar las certificaciones mensuales de obra dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que los trabajos se hayan ejecutado. En este mismo plazo el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente.

El contratista podrá desarrollar a su riesgo y ventura los trabajos, con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la dirección existiesen razones para estimarlo inconveniente.

En cualquier caso, el contratista no tendrá derecho a percibir, en cada año, mayor cantidad que la establecida en este pliego, que a su vez no será superior a la consignada en el presupuesto correspondiente, cualquiera que sea el importe de las obras realizadas o el de las certificaciones expedidas.

Por tanto, de conformidad con el artículo 152 del RGLCAP, en las certificaciones que excedan del importe de anualidades



Código de verificación : 57500a71c4d42610



que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo iniciales deberían producirse.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales acopiados, ni de los porcentajes que para las instalaciones y equipos se establecen en el artículo 156.1.b del RGLCAP. El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, acompañado de los documentos que justifiquen su propiedad o posesión, ser recibidos por la dirección de obra como útiles y almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas en este pliego. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo por el Director de obra en las certificaciones de obra posteriores que corresponda.

Facturas:

Las facturas deberán contener los datos correspondientes al DIR3 según aparecen en el cuadro de características y deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

CLÁUSULA 35. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, al proyecto aprobado por la Administración objeto del contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá así mismo las facultades de responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Contratista las siguientes:

1.Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, así como en los pliegos que rigen la presente contratación, quedando la Diputación exonerada de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

2.Jefe de obra (delegado del contratista)

El contratista que resulte adjudicatario, pondrá a disposición de la obra, personal con experiencia suficiente para una correcta ejecución de los trabajos incluidos en el proyecto y oficio y especialidades acorde al tipo de obra, plazo de ejecución y pro-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



grama de trabajo, siendo requisito obligatorio contar con los servicios de un técnico con titulación universitaria, formación y competencias adecuadas al tipo de obra que se contrata. Este técnico actuará como “jefe de obra” o “delegado del contratista”.

Su designación y el desempeño de su función estarán sometidas a la aprobación de la dirección de obras, que podrá ordenar su sustitución cuando se den circunstancias que afecten o puedan afectar al buen funcionamiento, calidad o cualquier otra que a juicio de la dirección facultativa interfiera negativamente en el proceso constructivo de las obras contratadas, debiendo en este caso, ser sustituido a la mayor brevedad posible, a riesgo de que la Dirección pueda ordenar la suspensión de la ejecución de las obras, en el caso de no cumplirse lo contemplado en este apartado. Todos los gastos que supongan la designación e intervención de este facultativo serán por cuenta del contratista.

En todo caso, tendrá capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.
- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

3.Designación de persona responsable de la aplicación de medidas de seguridad y salud en obra

En cumplimiento de la previsión contenida en la cláusula 4 del presente pliego, el contratista deberá aportar con carácter previo a la firma del contrato, declaración designando a la persona responsable para llevar a cabo el control de la aplicación de las medidas contempladas en el plan de seguridad y salud en obra.

4.Señalización de las obras

El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, uno de carácter temporal durante la ejecución de la obra en todo caso y otro permanente a la finalización de obra en el caso de obras de edificación y siempre que dicha instalación resulte posible en función de la fase de obra de que se trate, con arreglo a los logotipos y modelos establecidos por la Diputación u otros entes, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

En el caso de división de la obra por lotes, cada contratista deberá instalar un cartel temporal, con especificación de los datos relativos al lote respecto del que haya resultado adjudicatario. El contratista que lleve a cabo el lote cuya ejecución finalice en último lugar, será el obligado a instalar el cartel definitivo, en los casos en que proceda dicha instalación.

El contratista deberá retirar a su costa el cartel temporal anunciador de la obra en el plazo de un mes a contar desde la recepción, constituyendo falta grave el incumplimiento de esta obligación.

Por otra parte, en el caso en el que la obra sea financiada total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento CE 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento CE 1083/2006, del Consejo, que establece las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, debiendo en este caso la Administración comunicar esta circunstancia al adjudicatario de la obra.

5.Trabajos con riesgo de exposición al amianto

Para la ejecución de trabajos con riesgo de exposición al amianto y cuando así resulte preceptivo en aplicación de la normativa vigente, el contratista deberá presentar a la fecha de formalización del contrato, un plan de trabajo, que deberá ser entregado ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Extremadura a más tardar, el mismo día de la formalización del contrato, para su aprobación.

La antedicha presentación de la documentación en la Junta de Extremadura, deberá acreditarse ante esta Diputación en el plazo de los 10 días siguientes a la firma del contrato, tendrá carácter de obligación esencial para el contratista y su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual con incautación de la garantía depositada, de haberse constituido la misma, en los términos previstos en la LCSP.

6.Inscripción en el REA



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Esta obligación se acreditará en los términos previstos en la cláusula 29 de este pliego.

7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias, autorizaciones, agua y suministros de la obra

El contratista estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las normas de cualquier organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El adjudicatario deberá tramitar las correspondientes pólizas de abono del suministro de agua a su nombre, así como la instalación de los preceptivos aparatos de medida para poder tomar agua de la red municipal. Igualmente deberá proveerse a su costa del suministro de energía eléctrica necesaria para la ejecución de la obra y cualquier otro suministro o servicios (agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc.), que pueda precisar para dicha ejecución.

En el consumo del agua y energía el adjudicatario adoptará todas las medidas de ahorro posibles en atención a las características de la obra en consonancia con las medidas de actuación medioambiental en la ejecución de las obras que se exigen en este pliego

8. Obligaciones de transparencia

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

9. Impuestos y otros gastos exigibles al contratista

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El pago deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses desde su notificación por la Administración. En el supuesto de que la Administración debiera abonar, con anterioridad a la adjudicación, alguna tasa urbanística relacionada con dichas licencias, ésta será repercutida posteriormente al contratista, que podrá abonarla mediante transferencia bancaria o deducción de su importe en la primera certificación y sucesivas, entregándose en cualquier caso al contratista el justificante de su abono previo por la Administración.

En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, todos los adjudicatarios intervinientes en el mismo estarán obligados al pago de los tributos que les correspondan en la forma señalada en el párrafo precedente teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el caso de los importes que se cuantifican en función del proyecto de obra completo sobre el que se solicita la licencia correspondiente, como el pago de las tasas por la tramitación de las licencias urbanística y de construcción del proyecto, deberá ser abonado por el adjudicatario de cada lote en función de la proporción del presupuesto de ejecución material (PEM) que represente su lote respecto del PEM total de la obra.
- En el caso de los importes que se cuantifican en función del coste real de la obra y que dependen, por tanto, del precio de adjudicación de todos los lotes en cómputo global, como el pago del impuesto de construcción (ICIO), la obligación de pago corresponderá al licitador que intervenga en la obra el primero en el tiempo, que podrá repercutirlo posteriormente al contratista de los distintos lotes en función de la proporción del presupuesto de ejecución material (PEM) que represente cada lote respecto del PEM total de la obra, a excepción, en su caso, del lote que incluya capítulos del presupuesto de obra que no deban computar a estos efectos.



Código de verificación : 57500a71c4d42610


OTROS GASTOS:

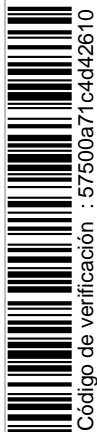
Además, en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación, en su caso hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 1000 €.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio de la obra por técnicos, fotocopias, compulsas y bastantes de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.
- f. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias.
- g. Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
- h. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- i. Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y hasta su recepción.
- j. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- k. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
10. Protección de datos de carácter personal y deber de confidencialidad

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de «encargado del tratamiento», consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y la Diputación en cumplimiento de la normativa nacional vigente, en el modelo recogido en el anexo VII a este pliego.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre la Diputación por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 36. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. Realizada la tramitación preceptiva y correspondiente autorización, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el cuadro de características adjunto al pliego y se cumplirán los requisitos siguientes:

Que no afecte a algún trabajo que expresamente se haya exigido ejecutar al adjudicatario, reflejado en el CCP del contrato de que se trate.

Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Con carácter previo a esta autorización se emitirá un informe que acredite que el adjudicatario cedente ha cumplido todas las obligaciones que en ejecución del contrato ha de haber cumplido hasta la fecha de la cesión, y que no existen reclamaciones ni responsabilidades pendientes que puedan ser imputables al mismo.

Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.

Que el cesionario tenga la capacidad exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate y no esté incurso en prohibición para contratar.

Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Se exigirá en esta escritura una estipulación en virtud del actual el nuevo contratista asume frente a la Diputación todas las responsabilidades que derivadas de la ejecución del contrato, puedan resultar imputables al contratista cedente, sin perjuicio de las reclamaciones que en este caso puedan reclamarse entre las partes.

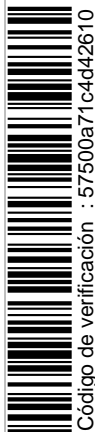
Que se constituya garantía por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente, en su caso.

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP.

CLÁUSULA 37. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que se establezcan en el cuadro de características.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la diputación, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluidas las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental. El conocimiento por parte de la Diputación de la existencia de subcontrataciones en ningún caso alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal frente al subcontratista. No se prevé pago directo de la Administración al subcontratista, hasta tanto se lleve a cabo el oportuno desarrollo reglamentario que lo regule y en los términos que en dicho desarrollo reglamentario se establezcan.

El órgano de contratación podrá imponer al adjudicatario que determinados trabajos, por su especial naturaleza tenida en cuenta al seleccionarlo, deben ser ejecutados directamente por el mismo.

El adjudicatario remitirá al órgano de contratación y por delegación de éste a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, semestralmente o si la duración del contrato es inferior, junto con la certificación final, relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada o incorporados a la obra los suministros realizados. La unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato remitirá estos justificantes a la Intervención Provincial junto con la certificación final de la obra.

Esta obligación se considera condición especial de ejecución y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra

Cláusula 38. INICIO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En el plazo MÁXIMO de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la formalización del contrato deberá realizarse el AVISO PREVIO a la autoridad laboral de la fecha prevista de inicio de las obras, exigido en el artículo 18 del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La presentación del documento de aviso previo se encomienda al contratista, salvo que expresamente se indique lo contrario al adjudicatario. El documento de aviso previo deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio en la dirección de la obra, en el coordinador de seguridad y salud, en el contratista o cuando se incorporen nuevos subcontratistas no previstos inicialmente, actualización que deberá realizar igualmente el contratista. Dichos avisos se que deberán comunicar a la Diputación y a la autoridad laboral.

Además el adjudicatario deberá presentar ante la autoridad laboral para su sellado, el documento de comunicación de la APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud debidamente aprobado por la Diputación.

El contratista deberá destinar a la ejecución de la obra los medios materiales y humanos que técnicamente se estimen objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución de la obra de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el proyecto y en su oferta. Esta maquinaria deberá reunir los requisitos de consumo energético, emisiones de gases y ruidos a que se refiere este Pliego, así como la normativa que le corresponda en materia de seguridad laboral.

El día de comienzo de las obras, el contratista pondrá en conocimiento de la Dirección de la obra la relación detallada siguiente:

- a. Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.
- b. Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.
- c. Facultativo, con titulación adecuada, designado por el contratista como responsable de las obras como Jefe de Obra, con los requisitos y funciones que se señalan en el apartado 2 de la cláusula 35.2.
- d. Cuando se hubiera requerido en el contrato la adscripción concreta de medios materiales y humanos, se deberán concretar los nombres, formación, experiencia y demás datos exigidos.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Si el Director de obra estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer penalizaciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de las obras. El Director de obra podrá recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

El contratista deberá tener a disposición de la diputación, una oficina próxima a la obra donde se conserven los siguientes documentos:

- Copia autorizada de los documentos contractuales, entre los que figurará necesariamente el proyecto de obra.
- Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones, en el que se anoten todas las órdenes e incidencias que la Dirección de Obra dé al contratista, así como las comunicaciones que éste realice a aquél.
- Plan de Seguridad y Salud; designación del Coordinador de seguridad y salud; aviso previo y comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo y Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.
- Plan de tratamiento de residuos de la construcción, de estar el mismo incluido en el proyecto.
- Permisos municipales de acometidas, en su caso.
- Permisos de organismos afectados por alguna de las actividades de las obras.
- Libro de Subcontratación (regulado en los artículos 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción).

Asimismo, deberá instalar en la obra los almacenes, depósitos, etc. adecuados para guardar en buen estado los materiales y equipos, evitando su desaparición, deterioro, destrucción, etc. A este respecto, ni la Dirección de obra ni la Diputación serán responsables de ningún accidente, pérdida, incendio, robo, etc., de que puedan ser objeto las instalaciones de obra, los almacenes o depósitos, no asumiendo ningún retraso de las obras que de este hecho pueda derivarse.

La ejecución material de las obras se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y con seguimiento exacto del proyecto técnico que las define, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas constructivas, y conforme a las instrucciones que en interpretación del proyecto diesen al contratista el Director de la obra.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, especialmente la citada en la cláusula 1 de este pliego o la que en su momento la sustituya o complementa. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo la Diputación suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

En todas las obras se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas con movilidad reducida en los desvíos o pasos especiales que se realicen con ocasión de la ejecución de las obras. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

El contratista debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

Las actuaciones de seguimiento y control de la ejecución material del contrato se realizarán por el Director de Obra, sin perjuicio de los controles administrativos sobre la ejecución formal y documental del contrato pueda realizar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y/o la Intervención provincial, que a su vez podrán realizar comprobaciones puntuales del cumplimiento por parte del adjudicatario de determinadas obligaciones, y solicitar cuantos informes estimen oportunos para comprobar el grado de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

Cuando en la obra se incluyan productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se



Código de verificación : 57500a71c4d42610



realizará un control específico del cumplimiento de este requisito por el responsable del contrato, y si no hubiese sido nombrado, por el director de obra.

Si las obras afectasen de algún modo a las redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario o cualquier otro servicio o bien público, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento del ente titular del servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta su criterio para precisar las medidas oportunas para que los servicios y bienes, y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, referentes a vías públicas y/o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

CLÁUSULA 39. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP. El contratista tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas de la Administración.

CLÁUSULA 40. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA 41. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización o de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, la Dirección Facultativa efectuará la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, en presencia de técnico designado como unidad encargada del seguimiento del contrato, remitiéndose un ejemplar de la misma al Servicio General de Planificación.

La comprobación del replanteo se llevará a cabo en presencia del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en los artículos 139 y siguientes del RGLCAP.

Cuando a juicio de la Dirección Facultativa de las obras, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se emitirá acta de comprobación de replanteo, empezándose a computar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cuando en el momento de comprobación del replanteo se constate la falta de disponibilidad de los terrenos, la inviabilidad del proyecto, o el contratista formule reserva al acto, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndose constar en el acta. El órgano de contratación adoptará acuerdo autorizando el comienzo de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 del RGLCAP.

El retraso o incumplimiento en la realización de la comprobación del replanteo será causa de penalización y resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 51 y 52 de este pliego.

En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, la realización de los trabajos se iniciará en función de la fase de ejecución en la que cada lote deba desarrollarlos, previa la correspondiente acta de comprobación del replanteo o acta de inicio, que deberá suscribirse los días inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de cada lote.

CLÁUSULA 42. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

La Diputación, como promotor de las obras, así como los demás sujetos intervinientes en las mismas (contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos... etc.) deberán cumplir los requisitos y obligaciones en materia de seguridad y salud conteni-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



dos en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud y demás normas concordantes.

Por ello, con ocasión de la propuesta de adjudicación de las obras y en todo caso con carácter previo a la adjudicación del contrato, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen las previsiones contenidas en el estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrá implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El contratista deberá entregar el plan antes de la adjudicación del contrato. En su redacción, contenido y modificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del RD 1627/1997 antes aludido.

La presentación de este plan será considerada presupuesto de adjudicación, no procediendo la misma si se incumple la obligación de presentarlo en el plazo concedido al efecto, en los términos previstos en la cláusula 29 del presente pliego. El plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación, una vez informado por el coordinador en materia de seguridad y salud y siempre antes del inicio de los trabajos de ejecución material de la obra.

En todo caso, el cumplimiento de los extremos contenidos en el plan, se considera obligación esencial a los efectos del artículo 211 apartado f) de la LCSP, como causa de resolución contractual, con incautación de la garantía, de haberse constituido la misma, en los términos previstos en la LCSP.

En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, el contratista deberá elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo del correspondiente lote del que resulte adjudicatario.

Si no fuera necesario realizar plan de seguridad y salud para la ejecución de la obra, se exigirá al contratista la realización de una evaluación de riesgos específica de los trabajos a desarrollar.

CLÁUSULA 43. PROGRAMA DE TRABAJO

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

CLÁUSULA 44. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Tal y como establece el RD 105/2008, el contratista elaborará el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Estudio de Gestión de Residuos que lleva el Proyecto de construcción de las obras; dicho Plan establecerá las condiciones específicas para regular:

Las medidas de prevención para minimizar los RCDs que se puedan generar

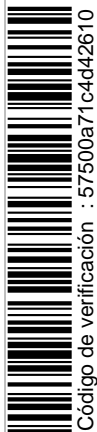
Las operaciones de Reutilización, Valorización o Eliminación, en las que se concreta el destino final de los RCDs generados

Las medidas para la separación obligatoria en origen de los RCDs para facilitar su valorización

Los planos con las instalaciones para la gestión de RCDs

En cumplimiento de la regulación contenida en el RD 105/2008, el Plan de Gestión de Residuos deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa de la obra y aceptado por la propiedad antes del comienzo de la ejecución de las obras, entrando entonces a formar parte de la documentación de la obra. Cuando el Plan de Gestión de Residuos sufra modificaciones, la Dirección Facultativa debe estar al corriente de dichos cambios y aprobarlos. Dicho documento tiene valor contractual.

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa de residuos peligrosos o medioambiental en general que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás



Código de verificación : 57500a71c4d42610



residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

CLÁUSULA 45. LIBROS DE ÓRDENES E INCIDENCIAS

El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

LIBRO DE ÓRDENES:

El "Libro de órdenes", de cada lote en su caso, será diligenciado previamente por el Servicio General de Planificación, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio del jefe de obra (delegado del contratista), cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

LIBRO DE INCIDENCIAS

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias", de cada lote en su caso, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

CLÁUSULA 46. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES DE UNIDADES DE OBRAS

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. Serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 3 por 100 del presupuesto de licitación (IVA incluido).

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

CLÁUSULA 47. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las referidas en la cláusula 52 del presente pliego, éstas se especificarán en el cuadro de caracte-





rísticas del presente Pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 48. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Salvo en los supuestos señalados en esta cláusula, una vez perfeccionado el contrato, éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato (art. 28.2 y 203.1 LCSP).

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, sin perjuicio de las especificaciones previstas en el artículo 242 de la LCSP.

En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el supuesto de prever modificaciones para la presente licitación conforme al artículo 204 de la LCSP, las mismas deberán ser especificadas en el cuadro de características, el resto de las modificaciones se rigen por el artículo 205 y concordantes de la LCSP.

El órgano de contratación podrá modificar el contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, en su caso, cuando concurren las circunstancias que se especifiquen en el CCP del contrato de que se trate. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en el CCP, en donde se definirán con detalle las unidades de obra o trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación. En el CCP del contrato en que se prevea la posibilidad de realizar modificaciones se indicará clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación.

Para la estimación del valor de las modificaciones previstas en el CCP, se calculará sobre los precios unitarios del proyecto de obras, aplicándose el porcentaje de baja ofertado, en su caso, por el adjudicatario. Cuando se trate de unidades de obra o trabajos no previstos en el estudio económico inicial o en la oferta, se establecerá en el CCP del contrato en el que se prevea la modificación, el sistema de determinación del precio de la modificación. En el supuesto de que la modificación supusiese un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario.

Estas modificaciones en ningún caso podrán superar, aisladamente o en conjunto, el 20% precio inicial del contrato, entendiéndose por tal el precio de adjudicación, IVA excluido.

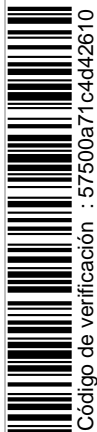
No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra sin autorización previa del órgano de contratación, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir tanto al contratista como a la dirección facultativa, por incumplimiento de sus respectivos contratos. En el caso de que el contratista tenga dudas en cuanto a si las instrucciones emanadas por la Dirección Facultativa pudieran constituir modificación contractual, deberá formular la oportuna consulta a la Administración.

CLÁUSULA 49. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103, 170 y 171 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES



Código de verificación : 57500a71c4d42610


CLÁUSULA 50. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La recepción y liquidación de las obras o en su caso, de aquéllas correspondientes a la ejecución de cada uno de los lotes, se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en el artículo 243 LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.

Podrá también el órgano de contratación por razones de interés público, autorizar ocupaciones efectivas de las obras y su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción de conformidad con lo señalado en el artículo 243.6 de la LCSP y en el artículo 168 del RGLCAP.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

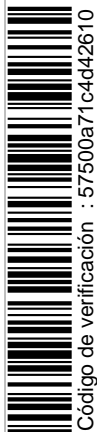
- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
- b) Libro de órdenes.
- c) Libro de incidencias.
- d) Libro de subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
- e) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
- f) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
- g) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz, gas y agua y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- h) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
- j) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
- k) Cualquier otro documento que así se establezca en el presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará a la Dirección de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio. El contratista deberá retirar a su costa el cartel temporal anunciador de la obra en el plazo de un mes a contar desde la recepción.
- b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispues-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



tos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

3. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligada a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

4. La devolución y cancelación de la garantía, caso de haberse prestado la misma, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 de RGLCAP. En tal supuesto, dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra redactará un informe sobre el estado de las obras, procediéndose, si es favorable, a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes en un plazo máximo de sesenta días.

CLÁUSULA 51. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como las previstas en el cuadro de características.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en el presente pliego y en el cuadro de características, debiendo figurar de manera precisa, clara e inequívoca.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el cuadro de características será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la imposición de las penalidades previstas en este pliego y en el cuadro de características.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía en el caso de que se haya constituido la misma, en los términos previstos en el artículo 213 de la LCSP y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración, incluyendo los que se generen como consecuencia de la concertación de un nuevo contrato, en su caso.

La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista por el procedimiento previsto para la Certificación Final de obras de este pliego y en el artículo 172 RGLCAP, o la norma que se dicte en desarrollo de la LCSP en sustitución de éste. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Decretado el inicio del expediente de resolución del contrato, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del Director facultativo, para garantizar que la obra no se pueda perjudicar, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la fecha de notificación del acuerdo de propuesta de resolución, que será previo al informe de la Comisión Jurídica de Extremadura, caso de que haya de solicitarse dicho informe. No obstante, cuando sea imprescindible continuar con la ejecución de las obras por razones objetivas de interés público, de seguridad o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado o para las personas, el órgano de contratación acordará la entrada de la Diputación en posesión de la obra y la adopción de las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas para estabilizar lo ejecutado o incluso terminar las obras, podrán consistir en acordar la continuación de las obras por el contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato, realizar los trabajos pendientes por los propios servicios provinciales o iniciar un nuevo procedimiento de contratación. Tales medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos realizados por el contratista, inventario de la maquinaria y/o material de éste que no se hubiera ya abonado por la Diputación, dejando pruebas documentales y gráficas de los mismos, invitando al contratista a la levantamiento del correspondiente acta de estado de las obras, materiales y equipos, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizarán este trámite con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución de contrato y a la indemnización en su favor que pudiera proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que la Diputación considere necesari-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



rio acometer en las circunstancias descritas.

CLÁUSULA 52. PENALIDADES

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la prestación objeto del contrato y los compromisos y condiciones establecidos en este pliego y en el CCP, que incluye el plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

El importe de las penalidades que se impongan se deducirá de las certificaciones y en su caso, de la garantía. En todo caso, la pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora o el cumplimiento defectuoso del contratista. De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la LCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía que se haya constituido las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

52.1 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.-

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en este Pliego por causa a él imputable, tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves. Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en el lugar de ejecución de los trabajos y época del año en la que se ejecutará la obra, circunstancias que habrán debido ser tenidas en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

52.1.1.- INCUMPLIMIENTOS LEVES

Reciben esta tipificación:

Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado infracción muy grave.

Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra o del Responsable de la obra.

52.1.2.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- 1.- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50% del plazo previsto para cada trámite, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.
- 2.- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- 3.- El incumplimiento de los requerimientos de subsanación de deficiencias en el plan de seguridad y salud, dentro de los plazos que se concedan para ello por parte del coordinador de seguridad y salud en obra, se considerará falta grave, siempre que no sea reiterado.
- 4.- Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- 5.- La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.
- 6.- La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



- 7.- Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
- 8.- La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- 9.- La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en este Pliego.
- 10.- El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 37.
- 11.- No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.

La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

52.1.3.- INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- 1.- Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos, si se hubieren exigido.
- 2.- Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que se imponen en este pliego y las que se añadan a su amparo en el CCP del contrato correspondiente, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento de la Diputación, en cuyo caso será causa de resolución.
- 3.- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
- 4.- No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
- 5.- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- 6.- Asimismo, será falta grave el incumplimiento reiterado de los requerimientos de subsanación de deficiencias en el plan de seguridad y salud, dentro de los plazos que se concedan para ello por parte del coordinador de seguridad y salud en obra.
- 7.- El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 47 para ejecutar modificaciones en el contrato.
- 8.- La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en las cláusulas 36 y 37 de este pliego.
- 9.- La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- 10.- La no subsanación al primer requerimiento de la Diputación de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental, o la reincidencia en estas infracciones.

52.2 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.-

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva del 0,60€ por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 51 de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 37 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

52. 3 INDEMNIZACIONES.-

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la Administración como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y por otro, del no abono por parte de la Diputación de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización a la Diputación por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.

Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar a la Diputación por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar a algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que la Diputación pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

52.4 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.-

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del servicio provincial e informe jurídico/propuesta, por la Presidencia o Diputado delegado correspondiente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por el adjudicatario se realizará en el momento en que se tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente penalizador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en este pliego y en su caso, en la oferta del licitador, como criterio de adjudicación.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Diputación deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía, si existiera y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

52.5 PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.-



Código de verificación : 57500a71c4d42610



Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que la Diputación tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses
- Graves: a los 24 meses
- Muy graves: a los 36 meses

CAPÍTULO V. GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

CLÁUSULA 53. PLAZO DE GARANTÍA

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía de un año o en todo caso, el que figure en el contrato.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en el artículo 234.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP.

No afectará al cómputo del plazo de garantía la autorización de recepciones parciales que en su caso se acuerden por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 54. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara o sufriese deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CAPÍTULO VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 55. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



**DIPUTACIÓN
DE CÁCERES**

**INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES
INTELIGENTES Y MOVILIDAD**
Servicio General de Planificación

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 56. RECURSOS Y JURISDICCIÓN

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras que se rijan por este pliego, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los actos que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en vía contencioso-administrativa conforme a lo previsto por la ley reguladora de dicha jurisdicción, siendo competentes para el conocimiento de tales cuestiones los órganos jurisdiccionales radicados en la ciudad de Cáceres, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA

FECHA Y FIRMA



Código de verificación : 57500a71c4d42610

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=57500a71c4d42610>


ANEXO I
SOBRE ÚNICO
MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una declaración responsable por cada una de las entidades que constituyan la UTE y una única oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al anexo II, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE y deberá asimismo, acompañar el compromiso de constitución de la unión, firmado igualmente por todas las entidades.

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....con NIF..... enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de obras N°LOTE
N°

I.- PRESENTA LA SIGUIENTE OFERTA:

Se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo señalado en el cuadro de características adjunto al pliego que rige esta licitación y en la representación que ostenta.

PRIMERO - CRITERIO PRECIO:

Ofrece ejecutar las obras por el siguiente precio:

A) Precio sin I.V.A. _____ €

B) Impuesto sobre el Valor Añadido _____ €

C) TOTAL (A+B) _____ €

SEGUNDO - CRITERIO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:

En relación con el expediente de obra identificado al comienzo de este escrito, se comprometo a ampliar el período de garantía definitiva por un total de meses, una vez transcurrido el plazo de garantía de 12 meses exigido con carácter obligatorio en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación.

Plazo máximo de ampliación de la garantía: 12 meses.

TERCERO - CRITERIO RELATIVO A LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo máximo a reducir será del 20 % (con el límite concreto señalado en el CCP), resultando automáticamente excluidas de la licitación las ofertas que superen dicho porcentaje de reducción del plazo.

Se adjunta programa de trabajo conforme a la cláusula 25 del pliego. (De no adjuntarse el programa de trabajo, este apartado se valorará con 0 puntos)

Plazo total de ejecución material que se ofrece: _____ días.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, proyecto de obras y demás documentación que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES
INTELIGENTES Y MOVILIDAD
Servicio General de Planificación

POR LA ADMINISTRACIÓN,

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA

FECHA Y FIRMA

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.-



Código de verificación : 57500a71c4d42610

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=57500a71c4d42610>

Firmado por: GERMAN VALDES ANDRADA
Fecha: 14-10-2022 12:21:13

Firmado por: JOSE ALVARO CASAS AVILES
Cargo: Secretario
Fecha: 14-10-2022 13:29:17

Firmado por: LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS
Cargo: Diputado de Infraestructuras
Fecha: 14-10-2022 15:46:00


ANEXO II
SOBRE ÚNICO
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMPROMISO DE SUBCONTRATACIÓN Y GRUPO DE EMPRESAS

En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una declaración responsable por cada una de las entidades que constituyan la UTE y una única oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al anexo II, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE y deberá asimismo, acompañar el compromiso de constitución de la unión, firmado igualmente por todas las entidades.

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....con NIF..... enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de obras NºLOTE
Nº

I.- FORMULA LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

I.- Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por la Diputación Provincial de Cáceres y se compromete, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro de Características, como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

II.- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

III.- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

IV.- Que se trata de empresa extranjera:

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

- No.

V.- En el caso de las UTE, y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse en el CCP, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.

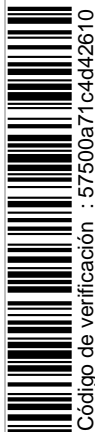
VI.- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

VII.- El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

VIII.- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

IX.- Conforme a lo previsto en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, durante la ejecución de las obras contará con los servicios del técnico

D/Dª....., con titulación que actuará como jefe de obras, en virtud de personal de plantilla, contratado por obra, convenio de colaboración u otro acuerdo vinculado a la obra,



Código de verificación : 57500a71c4d42610



circunstancia que acreditará caso de resultar adjudicatario de la licitación.

X.- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las comunicaciones y realizar los avisos vinculados a las notificaciones:.....

II.- APORTA EL SIGUIENTE COMPROMISO DE SUBCONTRATACIÓN

En relación con la obra identificada al comienzo, el licitador que suscribe DECLARA que de resultar adjudicatario, tiene previsto realizar las subcontrataciones siguientes durante la ejecución de la obra objeto del contrato:

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO	% DE LA PRESTACIÓN (1)	NOMBRE DEL SUBCONTRATISTA	HABILITACIÓN PROFESIONAL

(1) *El porcentaje que debe reflejarse, se entiende referido al presupuesto de licitación*

III.- EMITE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

En relación con la obra identificada al comienzo, el licitador que suscribe DECLARA bajo su responsabilidad, que la empresa (indíquese lo que proceda):

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado _____, del cual se relaciona listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio:

(LISTADO DE RELACIÓN DE EMPRESAS QUE FORMAN GRUPO)

Fecha y firma del licitador

Los datos personales recogidos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.



Código de verificación : 57500a71c4d42610



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES
INTELIGENTES Y MOVILIDAD
Servicio General de Planificación

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.



Código de verificación : 57500a71c4d42610

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=57500a71c4d42610>

Firmado por: GERMAN VALDES ANDRADA
Fecha: 14-10-2022 12:21:13

Firmado por: JOSE ALVARO CASAS AVILES
Cargo: Secretario
Fecha: 14-10-2022 13:29:17

Firmado por: LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS
Cargo: Diputado de Infraestructuras
Fecha: 14-10-2022 15:46:00